



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00758-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observándose que se encuentra vencido el término otorgado en el traslado que antecede, se procederá a señalar decretar pruebas y a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Así las cosas se decretarán las pruebas peticionadas por las partes procesales; sin embargo en relación a la prueba pericial solicitada por la parte pasiva, en la que peticona:

PERICIAL

Solicito al señor Juez se sirva hacer el cotejo pericial de LOS ESPACIOS EN BLANCOS LLENADOS EN DIFERENTE TINTA AL DE LA FIRMA EN EL título valor objeto de la presente Litis, FECHAS LLENADAS AL ANTOJO POR PARTE DEL DEMANDANTE YA QUE NO FUERON MANUSCRITAS POR EL DEMANDADO", así como de un dictamen de un GRAFOLOGO, sobre la posible falsedad del documento.

Dicho medio probatorio será rechazado de plano conforme lo dicta el artículo 168 del C.G.P., dado que lo peticionado constituiría una prueba notoriamente impertinente e inconducente, así como manifiestamente superflua e inútil; toda vez que un dictamen pericial procede para verificar hechos que interesen al proceso y pretender demostrar que los espacios fueron llenados con diferentes tipos de tinta al de la firma, o que fueron llenadas por persona diferente al demandado NO CONSTITUYEN hechos que resten de alguna manera mérito ejecutivo al documento base de ejecución, con fundamento en lo dispuesto en el 622 del C. del Co.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con **TRES (3) días** de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se requerirá conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE



PRIMERO: CÍTESE a las partes, apoderados judiciales a fin de celebrar para el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la prueba pericial solicitada por la parte demandada, conforme lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: De conformidad con el numeral 8 del artículo 372 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad. A su turno, no se vislumbra la adopción de un fallo inhibitorio que amerite tomar alguna medida al respecto.

CUARTO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de conciliación, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación del litigio y evaluación de las pruebas aquí decretadas. Por ello, infórmesele a los sujetos procesales que el día de la audiencia también deberán concurrir las personas que van a ser llamadas como testigos en este auto. Finalmente, el día de la audiencia luego de superada la práctica de pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia.

QUINTO: La inasistencia injustificada de la parte demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: Las partes y sus apoderados deberán concurrir a la audiencia, si incumplen esta obligación injustificadamente se le impondrá multa de cinco (05) S.M.L.M.V.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decreta las pruebas en este proceso de la siguiente forma:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (SAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ):

- A. Documentales:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda y con el escrito por medio del cual descorre la contestación de la demanda.
- B. TESTIMONIALES:** Cítese a rendir testimonio a los señores **PEDRO ANTONIO SOLER y JAIRO VASQUEZ FIGUEROA**, quienes comparecerá por conducto del apoderado.
- C. INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese al demandado **RAFAEL GUALDRON DOMINGUEZ**, para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirva absolver interrogatorio a realizarse por la parte demandada.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (RAFAEL GUALDRON DOMINGUEZ):

- A. TESTIMONIALES:** Cítese a rendir testimonio a los señores **WILSON FRANCO SIZA y RAMIRO VARGAS ARCINIEGAS**, quienes comparecerá por conducto del apoderado.

OCTAVO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177931d80bbce617dfc5cd7029f39129ddf67063c8af8b70031e285eb6f08ff8**

Documento generado en 27/01/2023 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>